

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho el 8 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, radico memorial. A despacho para que provea, 11 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00342 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Luis Guillermo Restrepo Peláez.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre notificación – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0577.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada, y solicita seguir adelante la ejecución.

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante realizó al demandado, por los motivos que se pasan a explicar a continuación.

- No se le informo sobre los términos judiciales de los que disponía el demandado, bien fuese para pagar la presunta obligación, o para contestar la demanda.
- Se le indicó al demandado que “...*La notificación podrá efectuarse presencialmente en las instalaciones físicas del despacho judicial arriba indicadas, o de manera virtual al correo electrónico del juzgado indicado también arriba a través de mensaje de datos, tal y como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022...*”, lo cual no solo es confuso, sino también errado, dado que, si la notificación se está realizando de manera electrónica, el demandado no podría acercarse al despacho para recibir notificación de manera personal.

Por lo anterior, cuando nuevamente se realice el trámite de notificación del demandado, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en esta providencia, y en las

anteriores, en las que el despacho se refirió al trámite de notificación del extremo pasivo.

Tercero. Teniendo en cuenta que la gestión de intento de notificación realizado por la parte demandante no se tuvo como valido, no es posible definir sobre la continuidad, o no de la ejecución.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para que proceda con la debida notificación del demandado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>190</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
